



VERACRUZ

CONTRALORÍA GENERAL
RESOLUCIÓN PDA/11/2015

Al margen un sello que dice: Fiscalía General del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veinticinco días del mes de Enero del año dos mil diecisiete.-----

Visto para resolver el expediente número **PDA/11/2016**, relativo al Procedimiento Administrativo de Responsabilidad instruido en contra de la **C. AMÉRICA AGUILAR BOZADA**, quien se desempeñara como Subdirectora de Recursos Materiales de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, en el periodo comprendido del 19 de Marzo de 2015 al 31 de Diciembre de 2015, ello con motivo de las presuntas irregularidades en las que incurrió durante el ejercicio de sus funciones, de las que se desprenden elementos constitutivos de probable responsabilidad administrativa, mismas que se especificarán en párrafos subsecuentes, resolviéndose al tenor de los siguientes:-----

RESULTANDO

1.- Mediante oficio número **OFS/4181/11/2016**, de fecha 08 de noviembre de 2016, signado por el C.P.C. Lorenzo Antonio Portilla Vásquez, Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (ORFIS), se remiten determinadas observaciones y recomendaciones que hacen presumir la responsiva administrativa de servidores públicos de ésta Fiscalía General; derivado de disposiciones emitidas por el H. Congreso del Estado, contenidas en el Decreto Número 920 que aprueba el Informe del Resultado de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondientes al ejercicio fiscal 2015.-----

DATOS ELIMINADOS (TESTADOS): FIRMA (DATO IDENTIFICATIVO). Fundamento Legal: Artículos 3, 6 fracciones IV de la Ley 581 para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y fracción I de los Lineamientos para la Tutela de Datos Personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Ello a razón de ser información que divulga a una persona al estar administrada su firma con su nombre. *9-2-2017*



VERACRUZ

CONTRALORÍA GENERAL
RESOLUCIÓN PDA/11/2015

En atención y cumplimiento al oficio antes mencionado esta Contraloría General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz mediante Acuerdo de fecha 15 de noviembre del año dos mil dieciséis radica y da inicio al procedimiento disciplinario administrativo asignándole el número de expediente PDA/11/2016, mismo que consta en el libro de registros correspondiente de los archivos de esta Contraloría.-----

2.- Con fecha veintitrés de Diciembre del dos mil dieciséis se notifica personalmente a la **C. AMÉRICA AGUILAR BOZADA** Ex Servidor Público quien desempeñara el cargo de Subdirectora de Recursos Materiales de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, el oficio número FGE/CG/985/2016 en el cual se le hace del conocimiento las presuntas irregularidades determinadas en el oficio **OFS/4181/11/2016** de fecha 08 de noviembre de 2016, signado por el C.P.C. Lorenzo Antonio Portilla Vásquez, Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (ORFIS), en el cual se exponen las conductas y omisiones que se le atribuyen, que presuntamente contravinieron las obligaciones establecidas en el artículo 46 fracciones I, II, XXI y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, asimismo que se le requiere su comparecencia para la celebración de la audiencia de ley que prevé el artículo 64 fracción I de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz el día treinta de diciembre de dos mil dieciséis que a la letra dice: -----

3.- Con fecha treinta de diciembre de 2016, se apersono en las instalaciones que ocupa la Subdirección de Responsabilidades, Quejas y Denuncias de la Contraloría General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz la **C. AMÉRICA AGUILAR BOZADA** con la finalidad de llevar a cabo la celebración de la audiencia



VERACRUZ

CONTRALORÍA GENERAL
RESOLUCIÓN PDA/11/2015

prevista en el numeral 64 fracción I de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz, sin embargo al momento de su comparecencia por motivos ajenos a su voluntad no contaba con el material probatorio solicitado al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, debido a ello solicitó el diferimiento de la audiencia de ley con la finalidad de contar con los documentos que a su consideración resultaban suficientes para su defensa, a dicha petición se acordó procedente el diferimiento a fin de no vulnerar su garantía a una adecuada defensa, señalando como nueva fecha el día cinco de enero de dos mil diecisiete a las once horas, reiterándole que podía contar con abogado o persona de su confianza al momento de la celebración de la diligencia de mérito.-----

4.- Siendo las once horas del día cinco de Enero del dos mil diecisiete, compareció ante la Subdirección de Responsabilidades, Quejas y Denuncias de la Contraloría General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, la **C. AMÉRICA AGUILAR BOZADA**, quien se desempeñó como Subdirectora de Recursos Materiales y Obra Pública de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, para el desahogo de la Audiencia de Ley prevista en el Artículo 64 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz. Dicha diligencia se desarrolló en los términos prescritos y fue desahogada en tiempo y forma, al respecto la ex servidora pública con relación a los hechos que se le atribuyen, ofreció como medios de prueba copia certificada del expediente FGE/SRF/0156/2015, mediante la cual se enlistan 4 obras con los números O1E1010107201500010-M, O1E101040520150008, O1E101190120150007 y O1E101190520150006-M, de fecha trece Mayo del dos mil quince, las cuales constan de 657 fojas útiles.-----

Derivado de lo anterior se procede a exponer lo siguiente:

CONSIDERANDO.

PRIMERO.- Competencia. La Contraloría General de la Fiscalía General del Estado, a través de la Subdirección de Responsabilidades, Quejas y Denuncias es competente para tramitar, sustanciar y resolver los Procedimientos Disciplinarios Administrativos derivado de las quejas, denuncias y auditorías relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones de los servidores y ex servidores públicos de la Fiscalía General, así como de todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos en términos del ordenamiento legal aplicable, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 108 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz vigente; 344, 346 fracción XXV, 352 fracción VII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz vigente; 2, 46 fracciones I, II, XXI y XXII, 64, 68 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz vigente. Igualmente, se fijó la competencia para sujetar e instruir el presente procedimiento disciplinario administrativo a la **C. AMÉRICA AGUILAR BOZADA**, derivado de su desempeño como Subdirectora de Recursos Materiales y Obra Pública de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, en el periodo comprendido de 30 de Marzo del 2015 al 31 de Diciembre de 2015, estando en consecuencia sujetos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz, conforme a su Artículo 2°, 46 fracciones I, II, XXI y XXII, 64, 68 de la Ley antes citada, confirma la competencia de ésta Autoridad para dicho objeto. -----

SEGUNDO.- Litis. La materia de la controversia quedó plenamente establecida en las actuaciones que componen el presente expediente, quedando identificadas las partes, su existencia, calidad y representación en el presente procedimiento



VERACRUZ

CONTRALORÍA GENERAL
RESOLUCIÓN PDA/11/2015

disciplinario administrativo, a fin de resolver las cuestiones planteadas y derivadas del expediente en forma clara, precisa y congruente, en aras de la seguridad jurídica y puntual acatamiento al derecho fundamental de la legalidad, invocando el principio de economía procesal, se procederá a su estudio en los párrafos siguientes. -----

TERCERO.- Integración.- Planteada la Litis en los términos antes expuestos, la Contraloría General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz a través de su Subdirección de Responsabilidades, Quejas y Denuncias, procede al estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, relativas a las irregularidades administrativas que se le atribuyen a la **C. AMÉRICA AGUILAR BOZADA**, teniéndose como ofrecidas, y admitidas las que obran en el contenido del expediente que nos ocupa, motivo por el cual, en obvio de repeticiones innecesarias e invocando nuevamente el principio de economía procesal, se tienen por reproducidas legalmente, haciendo referencia dentro del siguiente, aquellos que fundan y motivan la resolución que en ésta fecha se dicta. -----

CUARTO.- Valoración y Exposición.- Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que obran en el expediente del Procedimiento Disciplinario Administrativo número **11/2016**, que se resuelve y sometidas a valoración mediante la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y su apreciación en su conjunto, de conformidad con lo previsto en el numeral 104 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de aplicación supletoria en la materia, en términos de lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 1º del citado ordenamiento legal, ésta Autoridad procede a efectuar el estudio del asunto que nos ocupa significando las siguientes consideraciones. -----



VERACRUZ

CONTRALORÍA GENERAL
RESOLUCIÓN PDA/11/2015

En principio, es menester resaltar que las faltas atribuidas a la hoy sujeta a este procedimiento se traducen en las hipótesis contenidas en las fracciones I, II, XXI y XXII del artículo 46 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de cuya interpretación los Servidores Públicos están obligados a salvaguardar los principios de legalidad, actuar siempre conforme a lo dictado por la norma jurídica establecida por la legislación y constreñirse de manera forzosa todos sus actos al marco legal; actuar con honradez, consistente en la ineludible obligación de transparencia en el desempeño de la función pública; lealtad, entendiéndose tal como la fidelidad al nombramiento otorgado y cumplir con las normas que rigen su conducta laboral; imparcialidad, consistente en actuar de manera independiente, ajena a intereses particulares; y, finalmente, el de eficiencia, que consiste en el cumplimiento cabal y total de la función pública, cumplir con calidad la tarea encomendada con efecto de su nombramiento laboral, maximizando la prestación del servicio.-----

TÍTULO TERCERO

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

CAPÍTULO I

OBLIGACIONES DEL SERVIDOR PÚBLICO.

"...ARTÍCULO 46.-Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan: ...

...I.- Cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

II.- Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos;



VERACRUZ

CONTRALORÍA GENERAL
RESOLUCIÓN PDA/11/2015

XXI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; y

Las conductas que le entrañan probable responsabilidad administrativa a la **C. AMÉRICA AGUILAR BOZADA**, se sustentan en los siguientes medios de prueba:

El Estado a través de su Órgano de Fiscalización Superior, reclama la medida sancionatoria en contra de aquellos servidores públicos que en relación a su encargo se encuentren vinculados con la inobservancia del marco normativo que los legitima, mismo que hace consistir a través del oficio número OFS/4181/11/2016 de fecha 08 de noviembre de 2016, signado por el C.P.C. Lorenzo Antonio Portilla Vásquez, Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, consistente en siete fojas útiles y que contiene las observaciones y recomendaciones para determinar la existencia de responsabilidades administrativas, mismo que a la letra dicta su contenido:

El concepto de la irregularidad con observación número N°TP-011/2015/001 ADM es: Se determinó incumplimiento a la legislación aplicable en cada uno de los fondos auditados listados a continuación en la realización de los procesos para la ejecución de las obras y servicios relacionados con las mismas a cargo del Ente Fiscalizable, por carecer de documentación que los soporten o generar documentos sin fortaleza legal para el soporte de los mismos.

OBRA ESTATAL DIRECTA 2015

- a) Número de obra O1E101010720150010-M Descripción: Mantenimiento de las oficinas de la Fiscalía Especializada en Asuntos Indígenas, Fiscalía Regional Zona Centro Veracruz, Servicios Periciales, Unidad Integral de Coatepec, Dirección General de la Policía Ministerial, Instituto de Formación Profesional y Fiscalía Regional Zona Sur Coatzacoalcos.

1. El proceso de planeación carece de presupuesto base a costo directo que garantice economía en la aplicación del recurso. -----

-
2. *El proceso de adjudicación carece de acuerdo de ejecución que formalice la legalidad de las condiciones específicas de las partes para el inicio, alcance de los trabajos, periodo de ejecución, condiciones de pago y terminación; asimismo, carece del presupuesto final que establezca el volumen, unidad y costo de los trabajos; y la explosión de insumos final que determine la cantidad e insumos utilizados en la ejecución del mantenimiento.* -----
 3. *El proceso de ejecución carece de bitácora que respalde los eventos durante la ejecución de los trabajos y el control técnico administrativo de la supervisión.* -----
- b) *Número de obra O1E101040520150008-M Descripción: Mantenimiento de las oficinas que conforman la FGE de la unidad integral de Procuración de Justicia de Huatusco, Unidad Integral de Procuración de Justicia de Veracruz y Unidad Integral de Procuración de Justicia de Xalapa, así como la Unidad de Justicia de Pánuco.* -----
1. *El proceso de planeación carece de presupuesto base o costo directo que garantice economía en la aplicación del recurso* -----
 2. *El proceso de adjudicación carece de acuerdo de ejecución que formalice la legalidad de las condiciones específicas de las partes para el inicio, alcance de los trabajos, periodo de ejecución, condiciones de pago y terminación, asimismo, carece del presupuesto final que establezca el volumen, unidad y costo de los trabajos. Y la explosión de insumos final que determine la cantidad de insumos utilizados en la ejecución del mantenimiento.* -----
 3. *El proceso de ejecución carece de bitácora que respalde los eventos durante la ejecución de los trabajos y el control técnico administrativo de la supervisión.* -----
- c) *Número de obra O1E101190120150007-M Descripción: Mantenimiento de las oficinas que conforman la FGE, la dirección de la Policía ministerial, consultorio de Atención a Víctimas de Coatzacoalcos, Centro de Evaluación de la Unidad Integral de Procuración de Justicia de Huatusco.* -----
-

1. El proceso de planeación carece de presupuesto base a costo directo que garantice economía en la aplicación del recurso. -----

 2. El proceso de adjudicación carece de acuerdo de ejecución que formalice la legalidad de las condiciones específicas de las partes para el inicio, alcance de los trabajos, periodo de ejecución, condiciones de pago y terminación; así mismo, carece del presupuesto final que establezca el volumen, unidad y costo de los trabajos; y la explosión de insumos final que determinen la cantidad de insumos utilizados en la ejecución del mantenimiento. -----

 3. El proceso de ejecución carece de bitácora que respalde los eventos durante la ejecución de los trabajos y el control técnico administrativo de la supervisión. -----

- d) Número de obra O1E101190520150006-M Descripción: Mantenimiento de las oficinas de la Unidad de Procuración de Justicia de Pánuco. -----

1. El proceso de planeación carece de presupuesto base o costo directo que garantice economía en la aplicación del recurso. -----

 2. El proceso de adjudicación carece de acuerdo de ejecución que formalice la legalidad de las condiciones específicas de las partes para el inicio y alcance de los trabajos, periodo de ejecución, condiciones de pago y terminación; asimismo, carece del presupuesto final que establezca el volumen, unidad y costo de los trabajos; y la explosión de insumos final que determine la cantidad de insumos utilizados de la ejecución del mantenimiento -----

 3. El proceso de ejecución carece de bitácora que respalde los eventos durante la ejecución de los trabajos y el control técnico administrativo de la supervisión. -----

La acción u omisión que presuntamente se le atribuye es "Documentación fuera de norma, se determinó incumplimiento a la legislación aplicable en cada uno de los fondos auditados listados a continuación, en la realización de los procesos para la ejecución de las obras y servicios relacionados con las mismas a cargo del Ente Fiscalizable, por carecer de

documentación que los soporten o generar documentos sin fortaleza legal para el soporte de los mismos.

Ahora bien dicha probanza advierte el origen del procedimiento disciplinario instaurado a la C. AMÉRICA AGUILAR BOZADA, de cuyo contenido se fijan las observaciones dictadas previamente por ese Órgano de Fiscalización Superior Estatal, misma que se valora en términos del artículo 66, 68 y 109 del Código de Procedimientos Administrativos, misma que por su naturaleza surte efectos plenos, fijando las pretensiones sancionatorias del Estado en contra de ese ex servidor público.

De lo anterior se desprende que AMÉRICA AGUILAR BOZADA, en relación con los hechos que se le atribuyen y que específicamente en cada una de los trabajos de mantenimiento de obra menor, es recurrente en las siguientes omisiones:

- El proceso de planeación falta: 1).- presupuesto base o costo directo.
- El proceso de adjudicación falta: 1).- acuerdo de ejecución para el inicio y alcance de los trabajos, periodo de ejecución, condiciones de pago y terminación. 2).- presupuesto final y 3).- cantidad de insumos utilizados de la ejecución del mantenimiento
- El proceso de ejecución falta: 1).- bitácora que respalde los eventos durante la ejecución de los trabajos y el control técnico administrativo de la supervisión

La C. AMÉRICA AGUILAR BOZADA en la audiencia de ley prevista por el artículo 64 fracciones I de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz, celebrada a las once horas del día cinco de enero de dos mil diecisiete, manifestó en su defensa lo siguiente:

Con respecto al primer número de mantenimiento observado Número de obra O1E101010720150010-M Descripción: Mantenimiento de las oficinas de la Fiscalía Especializada en Asuntos Indígenas, Fiscalía Regional Zona Centro Veracruz.

Servicios Periciales. Unidad Integral de Coatepec, Dirección General de la Policía Ministerial, Instituto de Formación Profesional y Fiscalía Regional Zona Sur Coatzacoalcos, exhibo en este acto la evidencia comprobatoria que es del expediente certificado que consta de 293 fojas útiles, fotocopias de documentos originales certificadas debidamente por la C. Oficial Mayor con fecha 30 de Diciembre de 2016, en los cuales me permito detallar la existencia del documento denominado INFORME AVANCE PRESUPUESTAL POR PARTIDA DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2015, en el cual se puede apreciar el saldo en la partida 35100001 Conservación y Mantenimiento de Inmuebles (edificios públicos) por un monto de tres millones de pesos, asimismo copia certificada del oficio número FGE/SRF/0156/2015 de fecha 13 de mayo del mismo año signado por la Subdirectora de Recursos Financieros en el cual informa a la Subdirección de Recursos Materiales y Obra Pública la disponibilidad presupuestal por un monto total de tres millones de pesos para la conservación y mantenimiento de inmuebles (edificios públicos) de la Fiscalía General del Estado. Asimismo la existencia de un ACTA CIRCUNSTANCIADA visible de folio 000007 al 000011 derivada del análisis realizado por el Departamento de Obra Pública con respecto al contenido de los expedientes técnicos de obras y acciones realizadas y la existencia de ACTA CIRCUNSTANCIADA elaborada referente a los trabajos de mantenimientos menores realizados por la Fiscalía General del Estado del folio 000022 al 000024, así como los DICTÁMENES TÉCNICOS para justificar la ejecución de los trabajos de mantenimientos menores visibles del folio 000025 al folio 000032, así mismo COPIAS CERTIFICADAS QUE COMPRUEBAN LOS MANTENIMIENTOS MENORES visibles de folio 000033 al folio 000293, al respecto me permito manifestar que los mantenimientos menores observados en relación con el número O1E101010720150010-M se hicieron derivado de la situación presupuestal manifestada por la subdirección de recursos financieros, al respecto de una transferencia presupuestal de GASTO CORRIENTE a la partida de OBRA PUBLICA, situación por la cual se elabora un ACTA CIRCUNSTANCIADA para la definición de los mantenimientos menores realizados por la Fiscalía mismos que están planteados en el Programa Operativo Anual del Departamento de Obra, en la

cual en el primero de los acuerdos se establece lo que se entiende por mantenimiento menor; en el segundo de los acuerdos se establece que CORRESPONDE AL DEPARTAMENTO DE OBRA PUBLICA la determinación de los trabajos que se consideran como mantenimiento menor, así como la definición de quienes serán los responsables de realizar estos trabajos, y en el tercer acuerdo se establece que el DEPARTAMENTO DE OBRA PUBLICA será el responsable de recabar la información comprobatoria de los mantenimientos y en el cuarto acuerdo SE ESTABLECE QUE LOS EXPEDIENTES DE LOS MANTENIMIENTOS MENORES ESTARÁN BASADOS EN UN LISTADO, y derivado de lo anterior y contando con la disponibilidad presupuestal en la partida de obra pública se procedió cumplir con las actividades establecidas en el Programa Operativo Anual atendiendo la normativa aplicable.

-----Con respecto al segundo mantenimiento con el Número de obra O1E101040520150008-M Descripción: *Mantenimiento de las oficinas que conforman la FGE de la unidad integral de Procuración de Justicia de Huatusco, Unidad Integral de Procuración de Justicia de Veracruz y Unidad Integral de Procuración de Justicia de Xalapa, así como la Unidad de Justicia de Pánuco, exhibo en este acto la evidencia comprobatoria que es del expediente certificado que consta de 090 fojas útiles fotocopias de documentos originales, en los cuales me permito detallar la existencia del documento denominado INFORME AVANCE PRESUPUESTAL POR PARTIDA DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2015, en el cual se puede apreciar el saldo en la partida 35100001 Conservación y Mantenimiento de Inmuebles (edificios públicos) por un monto de tres millones de pesos, asimismo copia certificada del oficio número FGE/SRF/0156/2015 de fecha 13 de mayo del mismo año signado por la Subdirectora de Recursos Financieros en el cual informa a la Subdirección de Recursos Materiales y Obra Pública la disponibilidad presupuestal por un monto total de tres millones de pesos para la conservación y mantenimiento de inmuebles (edificios públicos) de la Fiscalía General del Estado. Asimismo la existencia de un ACTA CIRCUNSTANCIADA visible de folio 000007 al 000011 derivada del análisis realizado por el Departamento de Obra Pública con respecto al contenido de los*



VERACRUZ

CONTRALORÍA GENERAL
RESOLUCIÓN PDA/11/2015

expedientes técnicos de obras y acciones realizadas y la existencia de ACTA CIRCUNSTANCIADA elaborada referente a los trabajos de mantenimientos menores realizados por la Fiscalía General del Estado del folio 000016 al 000018, así como los DICTÁMENES TÉCNICOS para justificar la ejecución de los trabajos de mantenimientos menores visibles del folio 000019 al folio 000024, así mismo COPIAS CERTIFICADAS QUE COMPRUEBAN LOS MANTENIMIENTOS MENORES visibles de folio 000025 al folio 000090, al respecto me permito manifestar que los mantenimientos menores observados en relación con el número O1E101040520150008-M se hicieron derivado de la situación presupuestal manifestada por la subdirección de recursos financieros, al respecto de una transferencia presupuestal de GASTO CORRIENTE a la partida de OBRA PUBLICA, situación por la cual se elabora un ACTA CIRCUNSTANCIADA para la definición de los mantenimientos menores realizados por la Fiscalía mismos que están planteados en el Programa Operativo Anual del Departamento de Obra, en la cual en el primero de los acuerdos se establece lo que se entiende por mantenimiento menor, en el segundo de los acuerdos se establece que CORRESPONDE AL DEPARTAMENTO DE OBRA PUBLICA la determinación de los trabajos que se consideran como mantenimiento menor, así como la definición de quienes serán los responsables de realizar estos trabajos, y en el tercer acuerdo se establece que el DEPARTAMENTO DE OBRA PUBLICA será el responsable de recabar la información comprobatoria de los mantenimientos y en el cuarto acuerdo SE ESTABLECE QUE LOS EXPEDIENTES DE LOS MANTENIMIENTOS MENORES ESTARÁN BASADOS EN UN LISTADO, y derivado de lo anterior y contando con la disponibilidad presupuestal en la partida de obra pública se procedió cumplir con las actividades establecidas en el Programa Operativo Anual, atendiendo a la normativa aplicable.-----

Con respecto al tercer mantenimiento con el Número de obra O1E101190120150007-M Descripción: Mantenimiento de las oficinas que conforman la FGE, la Dirección de la Policía Ministerial, consultorio de Atención a Víctimas de Coatzacoalcos, Centro de Evaluación de la Unidad Integral de Procuración de Justicia primer distrito Pánuco, Unidad Integral de Procuración de

Justicia de Huatusco, exhibo en este acto la evidencia comprobatoria que es del expediente certificado que consta de 350 fojas útiles fotocopias de documentos originales, en los cuales me permito detallar la existencia del documento denominado INFORME AVANCE PRESUPUESTAL POR PARTIDA DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2015, en el cual se puede apreciar el saldo en la partida 35100001 Conservación y Mantenimiento de Inmuebles (edificios públicos) por un monto de tres millones de pesos, asimismo copia certificada del oficio número FGE/SRF/0156/2015 de fecha 13 de mayo del mismo año signado por la Subdirectora de Recursos Financieros en el cual informa a la Subdirección de Recursos Materiales y Obra Pública la disponibilidad presupuestal por un monto total de tres millones de pesos para la conservación y mantenimiento de inmuebles (edificios públicos) de la Fiscalía General del Estado. Asimismo la existencia de un ACTA CIRCUNSTANCIADA visible de folio 000011 al 000015 derivada del análisis realizado por el Departamento de Obra Pública con respecto al contenido de los expedientes técnicos de obras y acciones realizadas y la existencia de ACTA CIRCUNSTANCIADA elaborada referente a los trabajos de mantenimientos menores realizados por la Fiscalía General del Estado del folio 000016 al 000018, así como los DICTÁMENES TÉCNICOS para justificar la ejecución de los trabajos de mantenimientos menores visibles del folio 000019 al folio 000048, así mismo COPIAS CERTIFICADAS QUE COMPRUEBAN LOS MANTENIMIENTOS MENORES visibles de folio 000049 al folio 000350, al respecto me permito manifestar que los mantenimientos menores observados en relación con el número O1E101190120150007-M se hicieron derivado de la situación presupuestal manifestada por la subdirección de recursos financieros, al respecto de una transferencia presupuestal de GASTO CORRIENTE a la partida de OBRA PUBLICA, situación por la cual se elabora un ACTA CIRCUNSTANCIADA para la definición de los mantenimientos menores realizados por la Fiscalía mismos que están planteados en el Programa Operativo Anual del Departamento de Obra, en la cual en el primero de los acuerdos se establece lo que se entiende por mantenimiento menor, en el segundo de los acuerdos se establece que CORRESPONDE AL DEPARTAMENTO DE OBRA PUBLICA la determinación de

los trabajos que se consideran como mantenimiento menor, así como la definición de quienes serán los responsables de realizar estos trabajos, y en el tercer acuerdo se establece que el DEPARTAMENTO DE OBRA PÚBLICA será el responsable de recabar la información comprobatoria de los mantenimientos y en el cuarto acuerdo SE ESTABLECE QUE LOS EXPEDIENTES DE LOS MANTENIMIENTOS MENORES ESTARÁN BASADOS EN UN LISTADO, y derivado de lo anterior y contando con la disponibilidad presupuestal en la partida de obra pública se procedió cumplir con las actividades establecidas en el Programa Operativo Anual, atendiendo a la normativa aplicable.-----

Con respecto al cuarto mantenimiento con el Número de obra O1E101190520150006-M Descripción: Mantenimiento de las oficinas de la Unidad de Procuración de Justicia de Pánuco exhibo en este acto la evidencia comprobatoria que es del expediente certificado que consta de 14 fojas útiles fotocopias de documentos originales, en los cuales me permito detallar la existencia del documento denominado INFORME AVANCE PRESUPUESTAL POR PARTIDA DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2015, en el cual se puede apreciar el saldo en la partida 35100001 Conservación y Mantenimiento de Inmuebles (edificios públicos) por un monto de tres millones de pesos, asimismo copia certificada del oficio número FGE/SRF/0156/2015 de fecha 13 de mayo del mismo año signado por la Subdirectora de Recursos Financieros en el cual informa a la Subdirección de Recursos Materiales y Obra Pública la disponibilidad presupuestal por un monto total de tres millones de pesos para la conservación y mantenimiento de inmuebles (edificios públicos) de la Fiscalía General del Estado. Asimismo la existencia de un ACTA CIRCUNSTANCIADA visible de folio 000006 al 000010 derivada del análisis realizado por el Departamento de Obra Pública con respecto al contenido de los expedientes técnicos de obras y acciones realizadas, asimismo solicito en este momento se valoren las documentales contenidas en el legajo de copias certificadas contenidas en el mantenimiento bajo el número O1E101190120150007-M, consistente el ACTA CIRCUNSTANCIADA elaborada referente a los trabajos de mantenimientos menores realizados por la Fiscalía General del Estado del folio 000016 al 000018, por cuanto hace a los DICTÁMENES TÉCNICOS para justificar

la ejecución de los trabajos de mantenimientos menores visibles se encuentran en los archivos del Departamento de Obra Pública desconociendo los motivos por los cuales no fueron agregados al expediente que fuera solicitado a través de escrito de fecha 26 de diciembre de 2016, recepcionado por esta Fiscalía con fecha 28 de Diciembre de 2016, así mismo COPIAS CERTIFICADAS QUE COMPRUEBAN LOS MANTENIMIENTOS MENORES visibles de folio 000011 al folio 000014, al respecto me permito manifestar que los mantenimientos menores observados en relación con el número O1E101190120150006-M se hicieron derivado de la situación presupuestal manifestada por la subdirección de recursos financieros, al respecto de una transferencia presupuestal de GASTO CORRIENTE a la partida de OBRA PUBLICA, situación por la cual se elabora un ACTA CIRCUNSTANCIADA para la definición de los mantenimientos menores realizados por la Fiscalía mismos que están planteados en el Programa Operativo Anual del Departamento de Obra, en la cual en el primero de los acuerdos se establece lo que se entiende por mantenimiento menor, en el segundo de los acuerdos se establece que CORRESPONDE AL DEPARTAMENTO DE OBRA PUBLICA la determinación de los trabajos que se consideran como mantenimiento menor, así como la definición de quienes serán los responsables de realizar estos trabajos, y en el tercer acuerdo se establece que el DEPARTAMENTO DE OBRA PUBLICA será el responsable de recabar la información comprobatoria de los mantenimientos y en el cuarto acuerdo SE ESTABLECE QUE LOS EXPEDIENTES DE LOS MANTENIMIENTOS MENORES ESTARÁN BASADOS EN UN LISTADO, y derivado de lo anterior y contando con la disponibilidad presupuestal en la partida de obra pública se procedió cumplir con las actividades establecidas en el Programa Operativo Anual, atendiendo a la normativa aplicable.

De ello se colige que los mantenimientos de obra se ejecutaron, sin embargo derivado de la situación presupuestal manifestada por la **Subdirección de Recursos Financieros**, ante la existencia de una transferencia presupuestal de **GASTO CORRIENTE** a la partida de **OBRA PUBLICA**, se vieron en la necesidad de darle un tratamiento de obra pública, lo que conlleva a integrar la información

documental de acuerdo a lo previsto por la ley de la materia, situación por la cual C. AMÉRICA AGUILAR BOZADA ofreció medularmente los siguientes documentos:

- *INFORME AVANCE PRESUPUESTAL POR PARTIDA DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2015.*
- *ACTA CIRCUNSTANCIADA derivada del análisis realizado por el Departamento de Obra Pública con respecto al contenido de los expedientes técnicos de obras y acciones realizadas.*
- *ACTA CIRCUNSTANCIADA elaborada referente a los trabajos de mantenimientos menores realizados por la Fiscalía General del Estado*
- *DICTÁMENES TÉCNICOS para justificar la ejecución de los trabajos de mantenimientos menores visibles*
- *COPIAS CERTIFICADAS QUE COMPRUEBAN LOS MANTENIMIENTOS MENORES*
- *ACTA CIRCUNSTANCIADA para la definición de los mantenimientos menores realizados por la Fiscalía mismos que están planteados en el Programa Operativo Anual del Departamento de Obra, en la cual en el **primero de los acuerdos** se establece lo que se entiende por mantenimiento menor, en el **segundo de los acuerdos** se establece que **CORRESPONDE AL DEPARTAMENTO DE OBRA PÚBLICA** la determinación de los trabajos que se consideran como mantenimiento menor, así como la definición de quienes serán los responsables de realizar estos trabajos, y en el **tercer acuerdo** se establece que el **DEPARTAMENTO DE OBRA PÚBLICA** será el responsable de recabar la información comprobatoria de los mantenimientos y en el **cuarto acuerdo** **SE ESTABLECE QUE LOS EXPEDIENTES DE LOS MANTENIMIENTOS MENORES ESTARÁN BASADOS EN UN LISTADO***

Ahora bien si bien es cierto que la C. AMÉRICA AGUILAR BOZADA manifiesta que los mantenimientos menores realizados a pesar de haberse encuadrados originalmente en la partida de Gasto Corriente (partida 3000 del clasificador por el objeto del gasto) y que por disposición de la Subdirección de Recursos Financieros se transfirieron a la partida de Obra Pública (partida 6000 del clasificador por el objeto del gasto) y por ende se vieron con la obligación legal de darle el tratamiento de Obra Pública, también resulta cierto que del material probatorio aportado no se acredita tal situación.



VERACRUZ

CONTRALORÍA GENERAL
RESOLUCIÓN PDA/11/2015

No obstante de lo antes mencionado el numeral 109 fracciones II, III y VIII del otrora Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz delimita claramente el marco de atribuciones y obligaciones del titular de la Subdirección de Recursos Materiales, mismo que a la letra indicaba lo siguiente:

Artículo 109. Al frente de la Subdirección de Recursos Materiales, habrá un titular que tendrá las siguientes facultades:

*II. **Dirigir la planeación, programación y presupuestación de las adquisiciones, obras públicas, servicios generales y de mantenimiento que requiere la Procuraduría en apego a las normas relativas** y proporcionar dichos recursos materiales a las distintas áreas de la Institución. III. **Supervisar los procedimientos de contratación de adquisiciones, obras públicas y servicios para la Procuraduría, bajo condiciones favorables para la Institución en cuanto a calidad, precio, oportunidad, financiamiento, criterios de honestidad e imparcialidad en las adjudicaciones y apego a la normatividad aplicable. VIII. **Supervisar las labores de mantenimiento preventivo y correctivo de forma periódica cada 6 meses, de los inmuebles que ocupan las distintas áreas de la Procuraduría en busca de condiciones físicas óptimas para el desempeño de las labores y de servicios de calidad a la ciudadanía.*****

Es evidente de lo transcrito que la Titular de la Subdirección de Recursos Materiales es responsable de la dirección, planeación, programación, presupuestación y supervisión de los procesos de contratación y ejecución de las obras publicas que se realizaran en la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, por ende la obligación de emitir o colaborar en la integración de la información interdisciplinaria inherente a tal atribución, sin embargo después del análisis en su conjunto de las pruebas aportadas por la aquí sujeta al disciplinario que nos ocupa, se concluye que no son suficientes para solventar cada una de las observaciones planteadas, toda vez que del INFORME



VERACRUZ

CONTRALORÍA GENERAL
RESOLUCIÓN PDA/11/2015

AVANCE PRESUPUESTAL POR PARTIDA DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2015, ACTAS CIRCUNSTANCIADAS, DICTÁMENES TÉCNICOS Y COPIAS CERTIFICADAS QUE COMPRUEBAN LOS MANTENIMIENTOS MENORES aportados, no corresponden a ninguno de los documentos solicitados originalmente en la observación planteada por el Órgano de Fiscalización Superior.

Para ello contamos con la Opinión Técnica de la L.C. María Raquel Viveros Cardeña, encargada de la Subdirección de Auditoría de la Contraloría General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de fecha de fecha 10 de Enero de 2017, que en atribuciones de la fracción IV del artículo 349 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, manifiesta que los medios de prueba aportados no solventan las observaciones que se derivan de los mantenimientos menores contenidos en los número de obras O1E1010107201500010-M, O1E101010720150008-M, O1E101010720150007-M y O1E101010720150006-M, toda vez que dicha información no corresponde a la documentación soporte que se solicita en la observación.-----

Ahora bien debe entenderse que la Contraloría General de la Fiscalía General, cuenta con facultades disciplinarias para sancionar toda conducta del servidor público que no se haya apegado durante su empleo, cargo o comisión a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observados en su gestión. Esa facultad disciplinaria tiene su fundamento en el servicio público que el Estado debe prestar a la comunidad con excelencia, y su fin es asegurar y controlar la calidad y continuidad de tal actividad que se instrumenta con las funciones, empleos, cargos y comisiones de los servidores públicos. -----



VERACRUZ

CONTRALORÍA GENERAL
RESOLUCIÓN PDA/11/2015

Por lo tanto, a efecto de que ese poder disciplinario pueda alcanzar su finalidad, es necesario que todos los actos administrativos que se emitan estén revestidos de los principios de legalidad, seguridad jurídica y certidumbre en su existencia o comprobación. Los actos de investigación sobre la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, son actos administrativos de control interno que tienen como objetivo lograr y preservar una prestación óptima del servicio público de que se trate, sin que estén desprovistos de imparcialidad, si se toma en cuenta que la función pública, que necesariamente se realiza por individuos, responde a intereses superiores de carácter público, lo cual origina que el Estado vigile que su desempeño corresponda a los intereses de la colectividad; de ahí que se establezca un órgano disciplinario capaz de sancionar las desviaciones al mandato contenido en el catálogo de conductas que la ley impone; así mismo, la determinación que tome dicho órgano de vigilancia y sanción, se hará con apoyo tanto en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, como en aquéllas que aporte el servidor público en su defensa, según se desprende de la cabal lectura de los arábigos, 64 y 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz, pudiendo concluir con objetividad sobre la inexistencia de responsabilidad o imponer la sanción administrativa correspondiente, esto es, la investigación relativa no se lleva a cabo con el objetivo indefectible de sancionar al servidor público, sino con el de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes al cargo y si, por ende, la conducta desplegada por éste resulta compatible o no con el servicio que se presta.-----

En esa tesitura, la facultad disciplinaria de ésta Contraloría General para incoar, sustanciar y resolver el Procedimiento Disciplinario Administrativo en contra de los servidores públicos presuntamente responsables de irregularidades en el desempeño de su función, dichas conductas infringen las disposiciones previstas

en el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sus fracciones I, II, XXI y XXII.-----

Por lo que, ante las evidencias documentales que integran el presente expediente, ésta Contraloría General a través de su Titular: **SE PRONUNCIA** en el sentido de **SANCIONAR JURÍDICAMENTE** a la ex servidora pública responsable, **C. AMÉRICA AGUILAR BOZADA**, quien fungió como Encargada de la Subdirección de Recursos Materiales y Obra Pública de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, en el periodo comprendido de 30 de Marzo al 31 de Diciembre de 2015.-----

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.- Lo expresado con antelación, a fin de concluir el análisis lógico jurídico que se llevó a cabo en el presente controvertido, respecto de las diversas observaciones emitidas por el Órgano Superior de Fiscalización que hiciera a esta Fiscalía respecto de los expedientes de los servicios de mantenimiento de obra pública, lo que derivó en el análisis y valoración de todas y cada una de las pruebas aportadas, las cuales no son suficientes para soslayar las observaciones planteadas, aunado al hecho de contar con la opinión emitida por la Subdirección de Auditoría de esta Contraloría, en el cual se determinó la omisión siguiente: **“Por lo anterior, me permito comentarle que las 4 obras observadas con números 01E1010107201500010-M, 01E101040520150008-M, 01E10119120150007-M y 01E10119052015006-M, la información presentada no corresponde a la documentación soporte que se solicita en la observación, situación por lo que en mi opinión no se solventa.”**, lo que denota la responsabilidad de la ex Servidora Pública como Subdirectora de Recursos Materiales y Obra Pública, aunque no pasa desapercibido por quien esto resuelve, que si bien es cierto, la ex servidora



VERACRUZ

CONTRALORÍA GENERAL
RESOLUCIÓN PDA/11/2015

pública en comento proporcionó como pruebas de descargo diversas documentales, éstas no cumplen con las observaciones efectuadas por el Órgano de Fiscalización, lo que está demostrado a saciedad con tales medios de prueba, lo que por economía procesal, se insiste, no se enuncian por estar contenidas en el presente expediente, en el mismo tenor, se aprecia que en la entrevista desahogada por la C. AMÉRICA AGUILAR BOZADA no aporta ningún otro medio de convicción que apoye su aseveración ya que únicamente se limita a enunciar las documentales que según su dicho robustecen su falta de responsabilidad que se le atribuyen, en el mismo sentido se conduce cuando el personal actuante le hace diversos cuestionamientos relativos a su función, sin que en sus respuestas argumente o explique detalladamente las circunstancias que atenúen la omisión que se le reprocha, por otra parte considerando que conforme al artículo 54 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, las conductas que se le atribuyen a la aquí sometida a procedimiento no es de las consideradas graves, sin embargo debe considerarse que es un persona letrada de acuerdo con las generales que manifestó al momento de la celebración de la audiencia de ley, la cual ostentaba un cargo de mando medio, y que requería de toda la atención y diligencia en su encargo, no obstante no ha sido sancionada por otro medio o procedimiento, lo cual no la hace reincidente en actos de responsabilidad administrativa, motivo por el cual resulta procedente IMPONER A C. AMÉRICA AGUILAR BOZADA LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA CONSISTENTE EN APERCIBIMIENTO POR ESCRITO. -----

ESTATUS: Irregularidad no solventada. -----

QUINTO.- Por lo anterior, ésta Contraloría General de la Fiscalía General del Estado a través de la Subdirección de Responsabilidades, Quejas y Denuncias, en atención a los principios de imparcialidad, buena fe, prosecución del interés



VERACRUZ

CONTRALORÍA GENERAL
RESOLUCIÓN PDA/11/2015

público, oficiosidad y eficacia que se contienen en el artículo 4° del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, concluye en los términos de la presente resolución, declarar la **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** a cargo de la **C. AMÉRICA AGUILAR BOZADA**, como Subdirectora de Recursos Materiales y Obra Pública de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz:

Los razonamientos que anteceden, encuentran asidero legal en la siguiente tesis jurisprudencial: - - - - -

Época: Décima Época

Registro: 2013497

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Publicación: viernes 20 de enero de 2017 10:21 h

Materia(s): (Constitucional)

Tesis: 2a. I/2017 (10a.)

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LOS ARTÍCULOS 8, FRACCIÓN I Y ÚLTIMO PÁRRAFO, ASÍ COMO 13, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLAN EL PRINCIPIO DE TIPICIDAD.

Conforme a la jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación P./J. 100/2006 (), el principio de tipicidad reconocido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos exige que las conductas generadoras de sanciones previstas en las leyes se encuentren descritas con conceptos claros, de manera que los juzgadores, al realizar el proceso de adecuación de la conducta a la norma legal, conozcan su alcance y significado. Ahora bien, los artículos 8, fracción I y último párrafo, así como 13 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, al disponer que constituye una infracción a dicha normativa la transgresión a la obligación de cumplir el servicio encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause su suspensión o deficiencia, o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión, no violan el principio citado pues señalan claramente las conductas constitutivas de responsabilidad y las posibles sanciones aplicables con base en los elementos de graduación fijados por el legislador; pues para realizar el proceso de adecuación típica basta acudir al reglamento, manual o nombramiento en que se consignan las obligaciones a que está sujeto cada servidor público, a fin de verificar cuáles son las conductas que está obligado a desplegar en el adecuado ejercicio de sus funciones. Afirmer lo contrario sería tanto como exigir que la ley referida establezca un catálogo que consigne todas las conductas u omisiones en que puede incurrir cada servidor público en el ejercicio de sus funciones, ignorando que las obligaciones a que está sujeto dependen del nombramiento del que goce según el poder público en que preste sus servicios, la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito y el nivel o rango jerárquico que desempeñe.*

SEGUNDA SALA



Amparo en revisión 859/2016. Karla Raygoza Rendón. 30 de noviembre de 2016. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán; votó con salvedad Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Javier Laynez Potisek. Secretaria: Jazmín Bonilla García.

Nota: () La tesis de jurisprudencia P./J. 100/2006 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, agosto de 2006, página 1667, con el rubro: "TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS."*

Esta tesis se publicó el viernes 20 de enero de 2017 a las 10:21 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Por lo expuesto y fundado con antelación, es de resolverse y se.-----

R E S U E L V E

PRIMERO.- En términos de lo previsto por los numerales, 1°, 14, 16, de la Constitución General de la República; 108, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; 344, 346 fracción XXV, 352 fracción VII, 394, 395, 396 fracción I, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; 2, 46 fracciones I, II, XXI y XXII, 53 fracción I, 54 fracción II, 64, 68, 77, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz, **SE DETERMINA LA EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** a cargo de la **C. AMÉRICA AGUILAR BOZADA**, quien fungió como Subdirectora de Recursos Materiales y Obra Pública de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz y a la cual se aplica la sanción consistente en **APERCIBIMIENTO POR ESCRITO** previsto en el numeral 396 fracción I, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado. -----

SEGUNDO.- Conforme a la fracción V del artículo 396 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz en relación directa con el 56 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz, para la aplicación de la medida sancionatoria antes señalada remítase copia de la misma a la **C. Oficial Mayor** de la Dirección General de Administración de la Fiscalía General del Estado, para que en ejercicio de sus



VERACRUZ

CONTRALORÍA GENERAL
RESOLUCIÓN PDA/11/2015

atribuciones contenidas en el numeral 232 fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz y que por su conducto al ser el Superior Jerárquico de la Subdirección de Recursos Materiales se emita y haga efectivo el **APERCEBIMIENTO POR ESCRITO** a la **C. AMÉRICA AGUILAR BOZADA Ex-Subdirectora de Recursos Materiales y Obra Pública**. -----

Con fundamento en lo dispuesto por los arábigos, 37 y 38 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, notifíquese la presente Resolución a la **C. AMÉRICA AGUILAR BOZADA Ex-Subdirectora de Recursos Materiales y Obra Pública**, y/o a la persona autorizada y designada por la compareciente para oír y recibir notificaciones en su nombre y representación.- Cúmplase.-----

Así lo acordó y firma la Contralora General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave.-----

LIC. MARÍA DEL PILAR BELTRÁN CISNEROS
CONTRALORA GENERAL